

de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2179, que regula el envase de arroz descascarado.— G. O. N° 6148, del 20 de Septiembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2179.

CONSIDERANDO: Que el uso de sacos de algodón en el envase de arroz descascarado está ocasionando perjuicios en la práctica por la poca resistencia de su fibra y por la dificultad que ofrecen para ser calados sin que se rompan y se derramen; y que para la mayor garantía en la manipulación, entrega y consumo de dicho producto, y para la protección del comercio y del público consumidor, se hace necesario que el envase de arroz descascarado se verifique en sacos de materiales más resistentes que el algodón;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley N° 581, del 12 de Octubre de 1933, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El artículo 6 del Reglamento N° 72, de fecha 7 de Noviembre de 1938, queda modificado para regir como sigue:

"Art. 6.— El arroz pilado para la venta deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) No tener olores extraños, ni estar mohoso ni húmedo.
- b) Estar envasado en sacos limpios y en buen estado, de yute, sisal o rosella, con un peso de cien o ciento veinticinco libras brutas.
- c) Estar marcado del modo siguiente: R. D. Arroz. Variedad. Y además la marca de comercio adoptada por cada firma productora, la cual deberá notificar previamente a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y cualquier otro requisito necesario para la identificación del producto".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2180 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, sobre espectáculos públicos.— G. O. Nº 6149, del 23 de Septiembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2180.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, y vista la Ley Nº 1416, del 13 de Noviembre de 1937, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza Nº 19-44 dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís en fecha 5 de Septiembre de este año, derogatoria y sustitutiva de la del 11 de Enero de 1937, y cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Se fija el impuesto que deberá pagarse por cada baile, velación u otro espectáculo que se celebre, con fines especulativos, dentro de la zona urbana de la ciudad de San Pedro de Macorís, del siguiente modo:

- a) Por cada baile de noche con orquesta o conjunto \$ 2.50
- b) Por cada baile de día con orquesta o conjunto .. " 1.50
- c) Por cualquier otro espectáculo, fiesta o exhibición no previsto especialmente en esta Ordenanza \$ 1.50
- d) Los establecimientos comerciales, autorizados para el expendio al detalle de bebidas alcohólicas, que utilicen habitualmente orquestas o conjuntos musicales para la celebración de bailes o fiestas en su local .. . " 1.00
- e) Los establecimientos que usen habitualmente aparatos musicales automáticos (radio-receptores, gramófonos, etc.) para la celebración de bailes o fiestas en su local .. . " 0.50

PARRAFO PRIMERO: Para los fines de las precedentes disposiciones, se considerarán como comprendidas dentro de la